

Resolución Directoral

N°/599 -2024-GRH/DIRESA.

Huánuco, 17 JUL. 2024

VISTO:

El Expediente N° 2978755, Documento N° 4955288, de fecha 05 de julio de 2024, Memorando N° 584-2024-GR-HCO/DRS-DG, de fecha 08 de julio de 2024, Informe N° 284-2024-GRH-GRDS/DIRESA/DEGDRH/DGRH, de fecha 05 de julio de 2024, y demás antecedentes;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido por el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo 2° del Título I Disposiciones Generales de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales 27867; señala que los Gobiernos Regionales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política establece para los Gobiernos Regionales radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, a través de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015- SERVIR -PE, la Autoridad Nacional del Servicio Civil SERVIR, Aprueba la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil". Posteriormente, con Resolución de Presidencia Ejecutiva N°. 092 – 2016 – SERVIR – PE, publicada en el diario El Peruano el jueves 23 de junio de 2016 se aprobó la formalización de la modificación de la Directiva N° 02–2015–SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil". La precitada Directiva prescribe en su artículo 8° la Secretaría Técnica de las Autoridades del PAD;

Que, las disposiciones sobre el régimen disciplinario de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, así como las de su Reglamento General, aprobado por el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM (previstos en el Libro I, Título VI) se encuentran vigentes desde el 14 de setiembre de 2014, lo cual es de aplicación común a todos los regímenes laborales por entidades (D.L 276, D.L 728 y CAS), de acuerdo con el literal e) de la Segunda Disposición Complementaria Final del citado Reglamento;

Que, mediante el Artículo 92° de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, señala que las autoridades del Procedimiento Administrativo Disciplinario cuentan con el apoyo de un Secretario Técnico, de preferencia abogado, quien es designado mediante resolución del titular de la entidad, pudiendo ser también un servidor civil de la entidad que desempeñe ese cargo en adición a sus funciones. Agrega la citada norma que el secretario técnico no tiene capacidad de decisión y sus informes u opiniones no son vinculantes, siendo el encargado de: i) Precalificar las presuntas faltas; ii) Documentar la actividad probatoria; iii) Proponer la fundamentación; y, iv) Administrar los archivos que provengan del ejercicio de la potestad sancionadora disciplinaria de la entidad;



Que, la Secretaría Técnica, es un órgano de apoyo de las autoridades disciplinarias en el Procedimiento Administrativo Disciplinario (PAD), y como tal tiene funciones previamente establecidas que no puede exceder o dejar de ejercer; estas funciones de apoyo se encuentran previstas en Ley 30057, el Decreto Supremo 040-2014-PCM, Perú y la Versión actualizada de la Directiva 02-2015-SERVIR/GPGSC;



Que, con Informe N° 284-2024-GRH-GRDS/DIRESA/DEGDRH/DGRH, de fecha 05 de julio de 2024, la Dirección Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, señala que una de las funciones del Secretario Técnico es emitir el informe correspondiente que contiene los resultados de la precalificación sustentado, la procedencia o apertura del inicio del procedimiento e identificando la posible sanción a aplicarse y al Órgano Instructor competente, sobre la base de la gravedad de los hechos o la fundamentación de a su archivamiento, conforme al numeral 8.2 del art. 8 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC. Por lo que, remite la ficha escalonaría del servidor JHON ALEX PORTUGAL VERDE, para su designación;



Que, con Memorando N° 584-2024-GR-HCO-DRS-DG, de fecha 08 de julio de 2024, el Director Regional de la Dirección Regional de Salud Huánuco, solicita la designación del Secretario Técnico de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Dirección Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos de la DIRESA, al Abog. Jhon Alex Portugal Verde. En el marco establecido por el Servir –Ley 31433 e informe Técnico N° 198-2023-SERVIR-GPGSC;

De conformidad con la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, Directiva N° 02- 2015-SERVIR/GPGSC, “Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil”; R.D.R. N°16572-2023-DREP de fecha 27.12.2023 y en uso de las facultades conferidas por las normas legales vigentes; y con las funciones conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional N° 0241-2024-GRH/GR, de fecha 03 de mayo de 2024; y con la visación de la Dirección Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, Dirección Ejecutiva de Administración, y la Oficina de Asesoría Jurídica.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DESIGNAR a partir de la fecha, al Abog. **JHON ALEX PORTUGAL VERDE**, como SECRETARIO TÉCNICO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO (PAD) en la Dirección Regional de Salud Huánuco, de acuerdo con lo preceptuado en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR la presente resolución en la forma y modo que señala la Ley.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER, que la Oficina de Informática, Telecomunicaciones y Estadística, publique la presente resolución en el portal web institucional.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase,

GOBIERNO REGIONAL HUÁNUCO
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD HUÁNUCO

M.C. JOSÉ E. BERNABÉ VILLASANTE
CMP 027362
DIRECTOR REGIONAL